

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Leo Fabio Sierra Almanzar, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Rosaura Brito Brito, Directora Financiera, Jesús María Rodriguez Cuevas, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo del "Recurso de Reconsideración", interpuesto por el **SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO**, dominicano, mayor de edad, titular del cédula de identidad y electoral en fecha 13 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida contra el Acta Núm.0094-2024 de fecha 22 de abril del 2024 relativa al proceso de licitación pública nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte

I. Antecedentes del Proceso:

Resulta: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023/**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra o contrataciones menú del almuerzo escolar (PAE) (JEEE).

Resulta: Que en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0265-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm.



INABIE-CCC-LPN-2023-0026 "para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

Resulta: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. "para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte"

Resulta: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

Resulta: Que, en fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante acto autentico Núm. 163-2023, folios Nums.163 al 164, suscrito por el Lic. Julio Cesar Peña Ovando, Notario Público del Distrito Nacional, se da apertura a las ofertas técnicas, sobre A del proceso de licitación\ nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

Resulta: Que, en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm.



0094-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "sobres A" correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

II. Competencia:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente "Recurso de Reconsideración", este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: se cita "El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", fin de la cita, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente "Recurso de Reconsideración" en solicitud de presentación de ofertas.

Resulta: La ley 340-06, en su artículo 67, párrafo II, reza: *La presentación de una impugnación de parte de un oferente, proveedor o contratista no perjudicará la participación de este en licitaciones en curso o futuras, siempre que la misma no esté basada en hechos falsos.*

III. Admisibilidad

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la reconsideración de su inhabilitación, es preciso analizar la admisibilidad del "Recurso de Reconsideración.

Resulta: Que la parte recurrente en su instancia solicita la reconsideración de su inhabilitación y en consecuencia se ordena su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente manera: "Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente:1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de



NABIE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación. Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

Resulta: Que, de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

Resulta: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de racionalidad**, el cual, reza de la manera siguiente: "Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática".

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

IV. Pretensiones de la recurrente:

Resulta: A que en fecha trece (13) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la solicitud de revisión de documentos y habilitación, suscrita por el **SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO**, mediante el cual, solicita lo siguiente: *Primero: Que de sus buenos oficios nos sea verificado nuevamente*



el expediente de subsanación de nuestra empresa en lo relativo a los documentos que ellos dicen que no fueron enviados para que se valide que fueron subsanados en

el momento oportuno y cumple los requisitos del pliego. Segundo: Que nos sea RECTIFICADO el estatus erróneo de inhabilitación a empresa habilitada. En virtud de lo establecido en el pliego de condiciones para las cocinas instaladas en la provincia DUARTE mediante el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0026

V. Análisis y Ponderación:

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Num.002-2024, de fecha 16 de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar realizada por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0009-2024, de fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024). En dicha comunicación se le otorgó plazo hasta el día 24 de enero del 2024, para que atendiera a tal requerimiento.

RESULTA: Que, posteriormente, en fecha 01 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), fundamentada en que, de conformidad con el pliego de condiciones, ha incumplido con el o los criterios siguientes: "La declaración Jurada presentada no está certificada por la procuraduría General de la República (PGR). La Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o único no está certificada por la Procuraduría General de la Republica".

RESULTA: Que el oferente/recurrente, **RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO**, argumenta que el INABIE ha cometido un error en la evaluación de la documentación enviada por correo para fines de evaluación de la etapa de subsanación, que dicha documentación fueron enviados en fecha 12/2/2024. Este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar minuciosamente los documentos correspondientes a la subsanación de su oferta técnica cargada por el recurrente, pudiendo comprobar que realmente toda la documentación está contenida en dicho correo.



INABIE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

Resulta: Que se pudo verificar que el oferente remitió en fecha 23 de enero de 2024, a través del correo

electrónico todos los documentos requeridos mediante oficio INABIE-

DCC-Num.002-2024, entre los que se encontraba tanto la declaración jurada de no prohibición, como la

declaración jurada de aceptación de precios, documentos que fueron subsanados en tiempo hábil.

Resulta: Que, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone

que: "El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y

el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta". Siendo que, en esa

línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector, que el pliego constituye el reglamento

específico de la contratación, "(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites

a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los

derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución.

Resulta: Que conforme prevé el Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones,

establece lo siguiente: "El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno

conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los

procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el

presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante".

Resulta: Que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

INABIE tras la ponderación de la documentación aportada por el recurrente impugnante, entiende que

procede la habilitación del oferente para la apertura extraordinaria de la oferta económica (Sobre B) en el

proceso de referencia, Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0026, mediante acta

separada, por haber cumplido con lo requerido.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones,

del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.



INABIE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

VISTO: El Reglamento No. 416-23 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y

Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración

y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos

procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración

de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2023-2024 y 2024-2025; para estudiantes en la

modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro,

Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia

Duarte.

VISTO: EL Acto Num. 163-2023, folios Nums. 163 al 164, levantada por el Lic. Julio Cesar Pena Ovando,

notario público de los del número para el Distrito Nacional, sobre recepción y apertura de las ofertas

técnicas, sobre A.

VISTA: El Acta Núm. 0094-2024, mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de

ofertas técnicas "sobres a" correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0026.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Num.002-2024, de fecha 16 de enero del año dos mil

veinticuatro (2024), el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente

sobre los errores u omisiones de naturaleza subsanable, como resultado de la evaluación preliminar

realizado por los peritos del proceso, cuyos resultados se verifican mediante acta Num.0009-2024, de

fecha doce (12) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La comunicación de fecha 01 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el

Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó al recurrente la inhabilitación para la

apertura de ofertas económicas (sobres B).



VISTA: La Instancia depositada por el recurrente SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, ante el Departamento de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), contentiva de Recurso Reconsideración de fecha 13 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, fundamentándose en los elementos de hechos y derechos expuestos, tiene a bien, emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el **SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Impugnación interpuesto por el oferente impugnante, SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, contra el acta Núm. 0094-2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) en fecha 22 de abril del 2024, relativa al informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "sobres a" correspondiente al proceso referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0026, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Puerto Plata, y en consecuencia ORDENA la habilitación de dicho oferente, toda vez que el misma cumplió con la



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

INABIE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0047

subsanación de los documentos requeridos en tiempo hábil, por las razones y motivos antes expuestos, al

mismo tiempo se ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones realizar los preparativos

pertinentes para la apertura extraordinaria y evaluación de la oferta económica (Sobre B), del oferente SR.

RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO.

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al

recurrente SR. RAMON MATIAS ORTIZ AQUINO, al correo electrónico registrado por el oferente en

su formulario de presentación de oferta:

así como al Departamento de

Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina

de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre

los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento

Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente

Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de

Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su

notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y

Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a

los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

Victor Ramon Castro Izquierdo - Director Ejecutivo (29/05/2024 16:44 AST)

Rosanna Leticia Alberto Perez - Encargada de Libre Acceso a la Información (29/05/2024 17:13 AST)

Jesus Maria Rodriguez Cuevas - Director de Planificación y Desarrollo (29/05/2024 17:42 AST)

Rosaura Brito Brito - Directora Financiera (29/05/2024 17:54 AST)

Leo Fabio Sierra Almanzar - Director Jurídico (29/05/2024 17:57 AST)